



APAXCO

MUNICIPIO QUE **CRECE**
H. Ayuntamiento 2016-2018

Bando Municipal

2017 ● ●





APAXCO

MUNICIPIO QUE **CRECE**
H. Ayuntamiento 2016-2018



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APAXCO 2016 - 2018

APAXCO
ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE APAXCO, MÉXICO

NÚMERO: 2 VOLUMEN: 2 AÑO: 2017	Municipio de Apaxco, México, Domingo 05 de Febrero de 2017.	Ayuntamiento 2016 - 2018
--------------------------------------	--	-----------------------------

Números de ejemplares impresos: 1000

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

El H. Ayuntamiento de Apaxco, México, tuvo a bien aprobar los acuerdos siguientes y con fundamento en el artículo 31 fracción VI y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se emite su publicación:

SUMARIO:

Acuerdo aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de febrero de dos mil diecisiete, en la Sala de Cabildos del Municipio de Apaxco, Estado de México

1. **Propuesta y en su caso aprobación, que presenta el C. Jesús Cruz Parra, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para aprobar el Bando Municipal que entrará en vigor el 5 de febrero del 2017.**

1.- Propuesta y en su caso aprobación que presenta el C. Jesús Cruz Parra, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para aprobar el Bando Municipal que entrará en vigor el 5 de febrero del 2017. Una vez que fue explicado y discutido el punto, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento se sirva recabar la votación correspondiente. Acto continuó el Secretario del Ayuntamiento pide atentamente a los integrantes del Cabildo manifiesten el sentido de su voto. Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes obteniéndose el siguiente:

Acuerdo No. 1. “El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, México, por acuerdo de cabildo de fecha Dos de Febrero de Dos Mil Diecisiete en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

Considerando

I. Que el Bando Municipal es un ordenamiento de interés público y observancia general, que tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del municipio de Apaxco.

II. Que es necesario establecer los lineamientos que deberán observarse para el desarrollo de las actividades económicas, políticas, sociales y la sana convivencia en el territorio municipal.

III. Que es obligación del Ayuntamiento expedir el Bando Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente acuerdo: **Primero.** Se aprueba el Bando Municipal de Apaxco, tal y como fue presentado a este Ayuntamiento y que se integra como anexo a la presente acta. **Segundo.** Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el cinco de febrero de dos mil dieciséis. **Tercero.** El presente ordenamiento entrará en vigor día cinco de febrero de dos mil diecisiete. **Cuarto.** Promúlguese y publíquese para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal”.

C. JESÚS CRUZ PARRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO.
A SUS HABITANTES HACE SABER

Que el H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 2 de febrero del dos mil diecisiete se aprobó expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL.
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando municipal es de interés público y observancia general; tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el gobierno del municipio de Apaxco, Estado de México, su fin es proteger y fomentar los valores humanos y solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

ARTÍCULO 2.- El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida y publique el Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su exacto cumplimiento, en estricto apego a los derechos humanos y de conformidad con sus principios de universalidad interdependencia, invisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos legales le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I.- De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio y su patrimonio; y,
- II. De inspección y supervisión, así como de ejecución, por conducto del presidente municipal o quien este designe, para el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE SU CREACIÓN, NOMBRE Y TOPÓNIMO**

ARTÍCULO 4.- Por decreto número 42 de fecha 16 de octubre de 1870 expedido por la legislatura del Estado de México y publicado en la Gaceta de Gobierno el día 18 de octubre de 1870, se erigió el municipio de Apaxco, denominándose a la cabecera municipal Apaxco de Ocampo, el municipio conserva su nombre actual; dada su tradición histórica y cultural y solo podrá ser cambiado con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5.- El topónimo del municipio de Apaxco, simboliza su pasado prehispánico, como pueblo integrante del Imperio Mexica. Data de la interpretación del “Códice Aubin”, que lo describe como un glifo el cual se representa con una forma oblonga que refiere al lugar, el cerro llamado “HUITZCOL”, sobre el cual pasa otro glifo que simboliza un escurrimiento o manantial y en la parte inferior la vasija o cuenco que recibe o contiene el agua. De esta descripción se conforma su significado: “lugar donde se exprime o escurre el agua”.

ARTÍCULO 6.- El nombre y el topónimo del municipio de Apaxco, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el topónimo del municipio. El uso de este símbolo de la identidad municipal, está prohibido para otras personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. En caso omiso se aplicará la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7.- El territorio del municipio de Apaxco, Estado de México, es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 80.34 kilómetros cuadrados; con los siguientes límites:

Al norte con el Estado de Hidalgo.

Al sur con municipio de Tequixquiac, México.

Al oriente con los municipios de Hueypoxtla y Tequixquiac México.

Al poniente con el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- El municipio de Apaxco, para su régimen de gobierno y administrativo está integrado por la cabecera municipal y trece delegaciones, con la denominación, extensión y límites establecidos por el H. Ayuntamiento, mismas que a continuación se precisan:

Localidad

Apaxco de Ocampo (Incluye la Olímpica)
Colonia Juárez
Coyotillos
El Mirador
El Pixcuay
La Cruz
La Estación
Loma Bonita (Incluye Rojo Gómez y San Agustín)
Pérez de Galeana
Santa Cecilia
Santa María (Incluye La Ermita)
3 de Mayo
23 de Noviembre
Arboledas

Categoría Político-Administrativa.

Cabecera Municipal
Delegación
Delegación

ARTÍCULO 9.- Se considera como primer cuadro del municipio la extensión territorial comprendida de calle Estrella a calle Abasolo, de calle Abasolo a calle 16 de Septiembre, de la calle 16 de Septiembre a Avenida Juárez, de Avenida Juárez a calle Estrella incluyendo calle 2 de Marzo.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 10.- El Municipio Libre de Apaxco, México, es una entidad pública, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en el territorio que actualmente ocupa, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento de Apaxco es la máxima autoridad en el territorio municipal y ejerce sus atribuciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes emanadas de las mismas, el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil; sus atribuciones podrán ser ejercidas directamente o delegada a la dependencia que el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables determinen.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES

ARTICULO 13.- Son habitantes del municipio las personas que residan en el temporal o permanentemente y se consideran originarios y vecinos.

ARTÍCULO 14.- Son originarios: los nacidos dentro del territorio municipal.
Son derechos de los originarios:

I.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que se cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos establezcan.

II.- El derecho a que se refiere este artículo también será aplicable para los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia ininterrumpida en el municipio.

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del municipio:

I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio, con el ánimo de permanecer en él; y

II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción anterior manifesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16.- Son transeúntes, aquellas personas que transitoriamente se encuentren en el territorio municipal, independientemente del motivo por el cual lo hagan, pudiendo ser de nacionalidad mexicana o extranjeros

Los transeúntes quedaran sujetos a las disposiciones del presente Bando Municipal y de las leyes y reglamentos aplicables en el municipio, así mismo, se deberán garantizar sus derechos humanos. En caso de extranjeros, se estará a lo dispuesto en la Leyes, Normas y Lineamientos en materia de Migración.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

I.- Recibir la prestación de los servicios públicos, sin discriminación alguna, en forma regular y suficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

II.- Recibir atención oportuna y con respeto por parte de los servidores públicos municipales, con base en lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás leyes aplicables;

III.- Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, y demás leyes aplicables;

IV.- Contar con un lugar preferencial para atención de personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes en las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite o para el pago de cualquier tipo de contribución;

V.- Contar con rampas y con infraestructura para personas con capacidades diferentes, que permita su libre circulación en la vía pública, y dentro de los edificios de la administración pública municipal.

VI.- Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley orgánica municipal, la Ley de responsabilidad para los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar.

VII.- Acceder a los beneficios de las campañas de estímulos fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Transitar libremente en la vía pública.

IX.- Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades destacadas realizadas al interior o fuera del municipio como representante en alguna disciplina, deporte, arte, oficio, academia etc.

X.- Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal, en su persona y patrimonio, en los términos que la Ley establece.

XI.- Tener un municipio limpio.

XII.- Incorporarse al servicio de Protección Civil para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

XIII.- Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente.

XIV.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos y de las instalaciones gubernamentales, deportivas, educativas, culturales, parques y jardines municipales, respetando el horario, destino y uso establecido que permita un mejor servicio.

XV.- Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

XVI.- El de petición, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada.

XVII.- De cumplir con los requisitos, ser posible beneficiario de los distintos programas municipales aplicables en el ejercicio fiscal.

XVIII. Los demás que prevea este Bando Municipal, los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los habitantes del municipio las siguientes:

I.- Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.

III.- Inscribir y actualizar en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, así como el pago de derechos que de ello derive.

IV.- Responsabilizarse de las infracciones que cometan sus hijos menores de edad o aquellos sobre quien ejerza tutela.

V.- Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población.

VI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación.

VII.- Responsabilizarse de todo daño que causen a terceros los animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VIII.- Cumplir con el pago de los servicios públicos municipales, impuesto predial, agua potable y los demás proporcionados por el H. Ayuntamiento.

IX.- Respetar la infraestructura urbana, las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicios públicos municipales y los derechos de los demás habitantes.

X.- Respetar los derechos de todos los habitantes.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

I.- Sean mexicanos.

II.- Hayan cumplido 18 años.

III.- Tengan un modo honesto de vivir.

IV.- No hayan perdido su calidad de ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del municipio:

I.- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio.

II.- Participar en la elección de autoridades auxiliares municipales y consejos de participación ciudadana a que fueren convocados.

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos del municipio;

IV.- Participar en las organizaciones de ciudadanos;

V.- Las demás que establezcan las disposiciones vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I.- Cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México.

II.- Cumplir con los cargos públicos para los que sean electos o designados; y

III.- Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares municipales y cumplir con todas las funciones que correspondan a su cargo.

IV.- Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

V.- No alterar el orden público y la paz social.

VI.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 23.- Los bienes municipales son:

I. Del dominio público; y,

II. Del dominio privado.

ARTÍCULO 24.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común, a la prestación de un servicio o una función pública; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

ARTÍCULO 25.- Son bienes del dominio privado aquéllos que no son de uso común, que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

ARTÍCULO 26.- El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Patrimonio Municipal, registro que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

I.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios y Código Financiero del Estado de México vigentes, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que reciba; y,

V.- Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 28.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

TITULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El gobierno del municipio se ejercerá por el H. Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una y otra emanen.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento de Apaxco está integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, en términos de los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México y 16 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable. El H. Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del municipio y corresponde exclusivamente a él, la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO.34.- La función ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente, quien será auxiliado para tales efectos por el Secretario del H. Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa que, en su caso, sea aprobada por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35.- Son fines del ayuntamiento:

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad dentro del territorio municipal, como espacio de libertad para sus vecinos;

II.- Garantizar que en el ámbito municipal, perviva un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, político, educativo y cultural del pueblo;

III.- Preservar y acrecentar los valores familiares, sociales, históricos y culturales, para lo cual creará los programas y planes necesarios, para la satisfacción de todo el entorno social municipal;

IV.- Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, para el bienestar de la población;

V.- Incrementar la participación ciudadana en todos los ámbitos del desarrollo municipal;

VI.- Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de la persona, los derechos humanos, así como las garantías individuales y sociales, que tutela la Constitución Política del país;

VII.- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades colectivas de la población, siendo estos agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia , recolección, traslado y disposición final de residuos, panteones, calles, parques, jardines, seguridad pública y tránsito.

VIII.- Recaudar, administrar y aplicar, los recursos municipales, con honradez y transparencia;

IX.- Preservar y fomentar, los valores cívicos y culturales de identidad nacional, estatal y municipal;

X.- Administrar la justicia municipal;

XI.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales, dentro del territorio municipal, para el cumplimiento de los fines legales que procedan; y

XII.- Las demás que le confieren las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Apaxco, para decidir sobre su organización política; administrativa; población; patrimonio municipal; gobierno; los órganos y autoridades auxiliares; la administración pública centralizada y descentralizada; la planeación municipal; funciones y servicios públicos municipales; las etapas de conforman la mejora regulatoria; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano; el desarrollo económico, la promoción del empleo; la conservación ecológica y protección del medio ambiente; regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares; el desarrollo humano y bienestar social; la función mediadora-conciliadora y calificadora, el servicio profesional de carrera, la defensoría municipal de los derechos humanos y el archivo municipal; la actividad normativa y reglamentaria, los recursos administrativos, las infracciones y sanciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado de funcionamiento del municipio, mantener el orden público, la seguridad y bienestar de la población.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública se entiende como el conjunto de Órganos y Autoridades a través de los cuales el H. Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del municipio, se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Apaxco, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas:

1.- Presidencia Municipal

- a). Secretario Adjunto y Gobierno
- b). Secretario Particular
- c). Coordinador Jurídico
- d). Coordinación de Comunicación Social, Giras y Logística
- e). Secretario Técnico del consejo municipal de Seguridad Publica

2.- Secretaría del H. Ayuntamiento

- a). Oficialía Mediadora-Conciliadora
- b). Oficialía Calificadora
- c). Oficialía del Registro Civil
- d). Oficialía de Partes
- e). Junta Municipal de Reclutamiento
- f). Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g). Jefatura de Patrimonio Municipal
- h). Archivo Municipal

3.- Tesorería Municipal

- a) Coordinación de Ingresos.
- b) Coordinación de Egresos
- c) Coordinación de Contabilidad

4.-Dirección Catastro

5.- Contraloría Municipal

6.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

- a). Subdirector de Obras Públicas
- b). Coordinador de Desarrollo Urbano
- c). Coordinador de Ecología

7.- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal

- a). Coordinador de Tránsito Municipal
- b). Coordinador del Centro de Control, Comando y Monitoreo C2.

8.- Dirección Desarrollo Social

9.- Dirección de Desarrollo Económico

- a).Coordinador de Fomento Agropecuario
- b). Coordinador de Turismo
- c). Coordinador de Movilidad y Desarrollo Metropolitano
- d). Coordinador de Vía pública y Tianguis
- e). Coordinador de Normatividad y Desarrollo Empresarial

10.- Dirección de Infraestructura Urbana

- a). Coordinador de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- b). Coordinador de Alumbrado Público y Electrificación
- c). Coordinador de Conservación de vialidades, parques, jardines y panteones.

11.-Dirección de Educación, Cultura y Bienestar social

- a). Coordinación de Salud
- b). Coordinación de la Juventud

12.- Dirección de Planeación.

13.- Dirección de Atención a la Mujer.

14.- Coordinación de Sistemas

15.- Coordinación de Adquisiciones

16.- Coordinación de Recursos Humanos.

17.- Coordinador de Protección Civil y Bomberos

18.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Las demás que se requieran temporal o permanentemente, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el H. Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Apaxco)

II.- Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Apaxco. (IMCUFIDEA)

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del municipio de una manera programada, en base a las políticas que establezca el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42.- La estructura de la Administración Pública Municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en el presente Bando Municipal y en los demás ordenamientos que apruebe el H. Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, DELEGACIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

I.- Comisiones del H. Ayuntamiento.

II.- Consejos y Comités Municipales.

III.- Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.

La elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

IV.- Los que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones o acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento. Las comisiones del H. Ayuntamiento no tendrán funciones ejecutivas.

ARTÍCULO 45.- Para estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal así como para vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por el H. Ayuntamiento en pleno, están nombradas las siguientes comisiones:

I. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil

I. Planeación para el Desarrollo

II. Hacienda

III. Participación Ciudadana, Turismo, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante

IV. Protección e Inclusión a Personas con Capacidades Diferentes

V. Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Drenaje, Alcantarillado y Agua Potable

VI. Deporte, Recreación y Salud Pública

VII. Fomento Agropecuario, Forestal y Alumbrado Público

VIII. Prevención Social de la Violencia y Delincuencia. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

IX. Cultura, Educación Pública y Población

X. Asuntos Metropolitanos y Transporte

XI. Empleo, Preservación y Restauración del Medio Ambiente

XII. Mercado, Central de Abastos y Rastros, Parques, Jardines y Panteones

XIII. Derechos Humanos

ARTÍCULO 46.- Las comisiones del H. Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

ARTÍCULO 47.- Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y serán auxiliares en la toma de decisiones para la administración pública municipal; serán, entre otros:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- f) Comités Municipales en materia de Salud;
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
- h) Comisión de Honor y Justicia
- i) Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I). Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II). Con las obligaciones establecidas en la Ley General, este Bando y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III). Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México .La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 48 BIS.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I). Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II). Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III). Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso. El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

ARTÍCULO 49.- Podrán colaborar con la Administración Pública municipal, organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el H. Ayuntamiento, y los demás que sean creados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS
DE FUNCIÓN PÚBLICA
SECCIÓN I
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- La Presidencia Municipal, es la oficina encargada de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para atender los asuntos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a los servidores públicos.

ARTÍCULO 51.- Las atribuciones del Secretario Particular consistirán en:

- a).- Brindar atención directa a la ciudadanía; y,
- b).- Recibir y dar trámite a las peticiones de los mismos, y en su caso, gestionar ante las dependencias de la administración pública municipal para otorgar la respuesta que legalmente proceda;

ARTÍCULO 52.- Las atribuciones del Secretario Adjunto y Gobierno consistirán en:

- a). Recibir los comunicados dirigidos directamente al Presidente municipal, para su debida atención y despacho, previo acuerdo de éste; asimismo, ser el coordinador de las órdenes del titular de la administración pública municipal, para su debido cumplimiento, con las demás áreas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 53.- El Coordinador Jurídico es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

ARTÍCULO 54- El Coordinador Jurídico deberá brindar asesorías legales a la ciudadanía.

SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo directo las siguientes dependencias:

I). Oficialía de Partes, a través de la cual recibirá la correspondencia y las peticiones que realice la ciudadanía a las diversas autoridades municipales y turnarlas al área correspondiente;

II). Jefatura de Patrimonio Municipal; y,

III). Archivo Municipal

IV). Junta Municipal Reclutamiento

Además de las anteriores, coordinará las actividades de las siguientes dependencias administrativas.

- a). Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora;
- b). Registro Civil, exclusivamente en lo que respecta al ámbito municipal; y,
- c). Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento, además de las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I). Otorgar y cancelar permisos para la ocupación temporal de espacios públicos con motivo de celebraciones oficiales y de la comunidad, así como el cierre de calles
- II). Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo; y,
- III). Establecer los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos.
- IV). El padrón municipal o sistema de información

ARTÍCULO 57- El departamento de Patrimonio Municipal, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I). Tener a su cargo el control del patrimonio municipal, para su asignación y baja;
- II). Llevar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles, mediante el inventario respectivo y su correspondiente actualización;
- III). Mantener el inventario estricto de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- IV). Elaborar vales de resguardo de los bienes muebles e inmuebles, en coordinación con las unidades administrativas;

V). Realizar las bajas de bienes muebles inservibles conforme a los procedimientos legales correspondientes;

VI). Elaborar en coordinación con las diversas direcciones y áreas administrativas, mecanismos de conservación y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada una de ellas.

ARTÍCULO 58.- El departamento de Archivo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I). Vigilar el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal; y las demás que se sean encomendadas.

ARTICULO 59 BIS.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I). Iniciar el trámite de otorgamiento de la Cartilla del Servicio Militar Nacional que expide la Secretaría de la Defensa Nacional a los conscriptos que han cumplido 18 años; y demás que confiere que sean encomendadas.

ARTÍCULO 60.- En el Municipio habrá al menos un Oficial Mediador–Conciliador y un Oficial Calificador, los cuales serán designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica Municipal.

El conocimiento, calificación, imposición y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del Oficial Calificador.

El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador tendrán las atribuciones que les confiere la ley orgánica municipal, así como las siguientes:

A).- Serán atribuciones del Oficial Mediador – Conciliador:

I). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV). Llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación, así como uno en donde se asienten sus actuaciones;

V). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

VI). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y

B).- Serán atribuciones del Oficial Calificador:

I). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII). Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 y 309 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150, fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 61.- El municipio como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios constituirá al inicio de la gestión la Unidad de Información, integrándose a esta última los servidores públicos habilitados de cada unidad administrativa.

La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a las Entidades, Autoridades y Órganos Auxiliares, la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61 BIS.- La Oficialía de Partes será la encargada de controlar y distribuir la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta al Presidente Municipal para acordar su trámite.

SECCIÓN III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de:

I. La recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que realice el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;

II. Administrar la Hacienda Pública Municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones;

III. Iniciar, desahogar y resolver los Procedimientos Administrativos de Ejecución, imponer sanciones administrativas;

IV. Llevar los registros contables, financieros, y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

V. Formular el proyecto de presupuesto de egresos municipales;

- VI. Presentar el informe de situación financiera, mediante informe anual;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de formatos oficiales, para manifestaciones, avisos y declaraciones;
- VIII. Participar en la elaboración de convenios fiscales;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer garantías a favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la hacienda pública;
- XIV. Glosar las cuentas del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- XV. Solventar las observaciones que le formule el Órgano Técnico de la Legislatura;
- XVI. Expedir copias certificadas de documentos a su cuidado;
- XVII. Coadyuvar con las áreas de la Administración, proporcionando de acuerdo a la finalidad, la documentación necesaria que obre a su resguardo, que pueda ser útil para efectos jurídicos y/o administrativos;
- XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XIX. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

ARTICULO 63.- A la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones contara con:

- a) Coordinación de ingresos.
- b) Coordinación de egresos
- c) Coordinación de contabilidad

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Catastro Municipal, tendrá como objetivo brindar los servicios catastrales a la población del municipio y tendrá además de las previstas por el Artículo 171 del Código Financiero del Estado de México, así como el Manual Catastral para el Estado de México las siguientes atribuciones:

- I). Formular proyectos de zonificación catastral, proponer y actualizar valores unitarios de suelo y construcción;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- III. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;
- III. Difundir las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- IV. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- V. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter Federal ó Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio.

ARTÍCULO 66.- Los servicios catastrales que presta el H. Ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;

- II. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;
- III. Actualización del padrón derivado de subdivisiones, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización de padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificación de clave, clave y valor catastral y plano manzanero;
- VII. Constancias de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral; y
- IX. Verificación de linderos.

SECCIÓN V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- La Contraloría Municipal tiene las siguientes funciones:

- I. - Fiscalizar los ingresos federales y estatales que sean otorgado al H. Ayuntamiento así como el correcto uso de los mismos, así como los ingresos municipales, estos últimos deberán ser fiscalizados desde su origen y el correcto tratamiento por los servidores públicos municipales que tengan acceso a ellos.
- II.- Analizar el correcto funcionamiento del control interno municipal y en su caso proponer las correcciones pertinentes para la obtención de mejores resultados.
- III.- Realizar inspecciones continuas a los programas y servicios que presta el sistema Municipal DIF.
- IV.- Establecer las medidas de control para el correcto uso del patrimonio municipal por parte de los servidores públicos
- V.- Establecer las reglas y programas para la realización de auditorías integrales, financieras, administrativas operacionales y demás necesarias

VI.- Vigilar los ingresos y gastos del sistema municipal DIF y su correcto tratamiento por parte de los servidores públicos del organismo.

VII.- Asesorar y vigilar el cumplimiento de los servidores públicos que tengan obligación de presentar manifestación de bienes ya sea alta, baja o anualidad.

VIII.- Realizar inspecciones y verificar tanto físicas como financieras a las obras en procesos realizadas por contratistas o administración.

IX.- Supervisar, fiscalizar y verificar el correcto uso y manejo de todo aquel ingreso municipal que por motivos de usos y costumbres sea manejado por autoridades auxiliares.

X.- Implementar un sistema de quejas y denuncias que sea eficiente y asegure el correcto seguimiento de las mismas

XI.- Dictaminar los estados financieros tanto, de la tesorería municipal como del sistema municipal DIF.

XII.- Vigilar el correcto uso de los insumos suministrados a los servidores públicos para el desempeño de sus labores.

XIII.- Vigilar que los ingresos municipales que se generen, sean remitidos el mismo día a la tesorería o en su caso sean depositados en el banco correspondiente.

XIV.- Las funciones de la contraloría estarán sujetas a su cumplimiento, con base a su capacidad operativa.

XV.- Participar en la entrega-recepción de Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 68.- La Contraloría Interna Municipal deberá tramitar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento sea grave, emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda; También deberá apoyar en la tramitación y desahogo de los procedimientos administrativos y proyectos de resolución que instaure la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 69.- La Contraloría Municipal deberá tramitar y resolver los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios por los actos omisiones o conductas de los servidores Públicos que afecte La Hacienda Pública Municipal así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos con base al Acuerdo Delegatorio de Facultades que, al efecto, expida el H. Ayuntamiento previo análisis y aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

SECCIÓN VI COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 70.- El coordinador de adquisiciones tendrá a su cargo las adquisiciones y licitaciones, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con la Tesorería la forma y plazo para el pago a proveedores;
- II. Programar el presupuesto de compras, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia;
- III. Contratar la prestación de servicios, con proveedores de la Administración Pública Municipal;
- IV. Planear con las áreas requirentes los procesos adquisitivos sujetos a licitación en cualquiera de sus modalidades;
- V. Auxiliar al Comité de Adquisiciones en la preparación y sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios;
- VI. Dirigir los procesos de licitación hasta su adjudicación; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México y en el municipio.

SECCIÓN VII COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 71.- El Coordinador de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y control de los Recursos Humanos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requiera para sus funciones;
- II. Proponer programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que fijan las relaciones de trabajo entre el H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los trabajadores del mismo;
- IV. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores;
- V. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores;
- VI. Administrar los recursos humanos y de servicio de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- VII. Llevar el registro del personal que trabaje dentro de la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén debidamente integrados y elaborar la nómina correspondiente en coordinación con la Tesorería Municipal, para realizar el pago de los salarios de los trabajadores y de los funcionarios; y
- VIII. Las demás que ordenen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIII **DE COMUNICACIÓN SOCIAL, GIRAS Y LOGÍSTICA**

ARTÍCULO 72.- La Coordinación de Comunicación Social, giras y logística tendrá que coordinarse con las demás dependencias administrativas, para la realización de los eventos cívicos, culturales, ceremonias y actos oficiales, proveyendo lo necesario para el montaje de templetos, equipo de audio, lonas y sillas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 73.- La Coordinación de Comunicación Social, Giras y Logística tendrá que dar seguimiento a las actividades de las distintas áreas administrativas, llevar un seguimiento fotográfico de los planes y programas realizados por las unidades administrativas. De entre otras actividades deberá difundir entre los habitantes del municipio de Apaxco las actividades a realizar y realizadas por el H. Ayuntamiento a través de medios impresos, electrónicos, bardas y demás no previstas en este Bando Municipal.

SECCIÓN IX

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 74.- Para los efectos de este Bando, se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común.

ARTÍCULO 75.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el H. Ayuntamiento supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

ARTÍCULO 77.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

I.- Controlará el desarrollo urbano municipal.

II.- Expedirá las licencias de construcción.

III.- Vigilará el uso del suelo y su administración de acuerdo a los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

IV.- Clausurará o suspenderá, temporal o definitivamente las obras que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Octavo y Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el presente Bando Municipal.

V.- Determinará el cobro que se causará por el retiro de sellos de suspensión o clausura, el cual será de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización, por sello. Cuando por causa ajena a factor humano se caiga un sello, el mismo podrá ser colocado nuevamente, tantas veces como sea necesario, por quien esté facultado para ello.

ARTÍCULO 78.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regularización del desarrollo urbano del municipio, cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones, las zonas prohibidas en diferentes ordenamientos legales o las que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 79.- Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Apaxco, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, evaluar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- IV.- Supervisar, autorizar, regularizar y controlar que toda construcción se apegue a lo señalado en la licencia de construcción correspondiente, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, normas de aprovechamiento del predio, de seguridad y factibilidad de servicios.
- V.- Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.
Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
- VI.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.
- VII.- Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población municipal.
- VIII.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IX.- Expedir cédulas informativas de zonificación previa orden de pago.
- X.- Emisión de Licencias de Uso de Suelo previa orden de pago.
- XI.- Autorizar cambios de Uso de Suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones.

ARTÍCULO 80.- El municipio, en coordinación con los gobiernos federal o estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

Para ello, el H. Ayuntamiento tiene la atribución para emitir su opinión, por conducto de la Coordinación Desarrollo Urbano, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal vigente, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de administración de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de tenencia de la tierra y otorgar licencias y permisos.

II.- Expedir a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, licencias y permisos para las construcciones, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas o públicas, en términos de la Ley de la materia, previo pago de derechos.

III.- A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, instaurar los procedimientos administrativos para cancelar licencias o permisos y clausurar o suspender las obras, así como imponer las sanciones correspondientes cuando no se acate lo establecido en este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones o construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Con atribuciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Libro IV del Código Administrativo del Estado de México. Incorporando los principios universales contenidos en la carta de la tierra, el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de organismos internacionales como el protocolo de Kyoto y el decenio de la educación para el desarrollo sostenible, los principios básicos, estructura y metodología sugeridos por la agenda 21.

ARTÍCULO 84.- La Coordinación de Ecología tiene las siguientes funciones:

I. La aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas;

II. Corresponde también dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas;

III. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente;

IV. Celebrar con las Autoridades Estatales o Federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, la Coordinación deberá elaborar el Plan de Manejo correspondiente.

V. Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales así como controlar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

VI. Proponer a creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas y la población, previa autorización del Ayuntamiento.

VII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.

IX. Sancionar la combustión, quema de basura, llantas o cualquier desecho sólido.

- X. Sancionar a las personas que derriben árboles, sin el permiso correspondiente.
- XI. Expedir autorizaciones de derribo y/o trasplante de vegetación urbana.
- XII. Sancionar a las personas que arrojen cascajo o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público.
- XIII. Promover campañas de recolección y separación de basura para reciclado de la misma y la elaboración de composta.
- XIV. Promover campañas de reforestación y forestación en zonas industriales, parques, jardines, escuelas, haciendo responsables a cada empresa y escuela del cuidado y protección de los árboles, áreas verdes y jardines que les corresponda.
- XV. Se sancionará conforme al presente Bando a los habitantes del municipio que no barran o mantengan limpias sus banquetas, calles o predios.
- XVI. Vigilar las emisiones de ruido en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que se presuma que se rebasan los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente.
- XVII. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental, de las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- XVII. Realizar el cobro de Derechos por el uso del Relleno Sanitario, de acuerdo con el artículo 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo enterar dichos cobros a la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente.
- XVIII. Instaurar los procedimientos administrativos necesarios, así como las que se deriven de las disposiciones aplicables contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos en la materia.

SECCIÓN X

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 86.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública, podrá coordinarse con dependencias estatales, entidades de la administración pública municipal y demás autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los elementos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 88.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública.

I.- El H. Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director de Seguridad Pública.

IV.- Los elementos o miembros de la Dirección de Seguridad Pública, en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 89.- Los elementos de Seguridad Pública o Policía Municipal constituyen la fuerza pública, siendo una corporación destinada a mantener la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del municipio, haciendo valer las leyes, códigos, el presente Bando Municipal y reglamentos vigentes.

Dichos elementos o policías tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando Municipal para su estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 90.- Con el objeto de que los actos de los elementos de Seguridad Pública se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Servir a la población.

II.- Actuar con apego al orden jurídico.

III.- Supervisar en coordinación directa con la dirección de desarrollo económico, que los espectáculos públicos que se realizan en el municipio, cuenten con las autorizaciones correspondientes la realización de espectáculos públicos en el municipio

IV.- Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos.

V.- Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, sexo, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo.

VI.- No realizar o permitir actos de maltrato o tortura.

VII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

VIII.- No solicitar o recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.

IX.- Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, antes de detener a cualquier persona.

X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente.

XI.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales.

XII.- Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad.

XIII.- Respetar los sentidos de las vialidades existentes.

XIV.- Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.

XV.- Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo.

XVI.- Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Ordenamiento Comercial;

XVII.- Vigilar que la propaganda que se distribuya y se coloque en la vía pública, cuente con el permiso emitido por la dirección de desarrollo económico correspondiente, y

XVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a las obligaciones que establece este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 91.- Los habitantes del municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en caso de incumplimiento a cualquiera de sus artículos serán acreedores a las sanciones previstas en los mismos o en este Bando, según corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de tránsito antes citado, está prohibido dentro del territorio municipal:

I.- El estacionamiento en lugar donde existan los señalamientos respectivos.

II.- El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila.

III.- El estacionamiento en más de una fila, en cualquier vialidad.

IV.- La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación.

V.- Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan los arroyos vehiculares y/o las banquetas obstruyendo el paso vehicular y/o peatonal.

VI.- Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad.

VII.-La circulación de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones.

VIII.- Circular en motocicletas o motonetas sin casco, sin anteojos protectores, sin respetar los sentidos de la circulación, llevar más de dos personas a bordo y/o ser conducidas por menores de edad.

IX.- La circulación de camiones de carga mayores de tres y media toneladas en el primer cuadro del municipio y por Avenida Juárez en el tramo comprendido entre los entronques con avenida del Ferrocarril.

X.- Estacionarse frente a accesos vehiculares.

XI.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones; dichos objetos serán removidos por los elementos de Seguridad Pública o por quienes designe la autoridad competente.

- XII.- Usar áreas o espacios no autorizados como base de transporte público.
- XIII.- Circular en sentido contrario a los señalamientos establecidos.
- XIV.- Girar en 180° o Dar vuelta en “U” en lugares no permitidos.
- XV.- Estacionarse sobre banquetas, camellones, isletas, andadores y otras vías reservadas para los peatones.
- XVI.- Pasarse las señales ámbar o roja de un semáforo.
- XVII.- Transportar mercancías o materiales sin el granel sin estar debidamente enlonado y cubierto.
- XVIII.- Derramar materiales sobre la vía pública.
- XIX.- Ofender, insultar o denigrar a los elementos de Seguridad Pública en el desempeño de sus funciones.
- XX.- Abstenerse de acatar las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública que se encuentren realizando labores de vialidad.
- XXI.- Queda prohibida la carga y descarga de mercancías en comercios de zona centro en el horario comprendido las 22:00 a las 06:00 horas.
- XXII.- Queda prohibido utilizar freno de motor dentro de la zona urbana

ARTICULO 92.-El centro de comando y control es el encargado de manejo de las cámaras de video vigilancia las cuales cuentan con los mecanismos tecnológicos que les permite la oportuna toma de decisiones y correcta ejecución de acciones para la pronta y eficaz respuesta a al población

SECCIÓN XI DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTÍCULO 94.- La integración, funciones y atribuciones de la Coordinación de Protección Civil están previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XII DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones e infraestructura en materia de desarrollo social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, asimismo, contribuye a la disminución de la pobreza a través del impulso integral de programas incluyentes para la capacitación y el autoempleo.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar los programas en materia de política social en el Municipio de Apaxco;
- II. Establecer las acciones que se deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio de Apaxco;
- III. Gestionar, coordinar y en los casos que lo amerite, operar los programas sociales y especiales, que implementen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, entre los que podrán encontrarse:
 - a) Programa de Inclusión Social PROSPERA (Antes OPORTUNIDADES);
 - b) Programa de Pensión para Adultos Mayores;
 - c) Programa Abasto social de leche LICONSA;
 - d) Programa de Empleo Temporal;
 - e) Programa 3 x 1 para migrantes;
 - f) Programa de atención a Jornaleros Agrícolas;
 - g) Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras;
 - h) Opciones productivas;
 - i) Estancias Universitarias de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
 - j) Incentivos Estatales;
 - k) Rescate de espacios públicos;
 - l) Hábitat;
 - m) Programa Municipal de Fortalecimiento Alimentario;
 - n) Programa Municipal de Fortalecimiento Educativo;
 - o) Gastos de Inversión Sectorial;
 - p) Beneficencia Pública;
 - q) Programa para el Desarrollo Institucional Municipal;
 - r) Seguro Popular; y
 - s) Seguro de Vida Para Jefas de Familia.

- IV. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- V. Encauzar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social así lo requieran;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Organización promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario;
- VIII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de viviendas populares, urbanas y rurales del municipio conforme a los Programas sociales aplicables;
- IX. Presentar a las y los jóvenes y adultos nuevas opciones de formación técnica con certificaciones oficiales que generen las oportunidades de empleo y autoempleo;
- X. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral; y
- XI. Las que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XIII DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de las MiPyMe's; efectuando programas y acciones para generar empleos, así como la realización de eventos incluyendo, ferias, exposiciones y capacitación empresarial, procurando en todo caso que la simplificación administrativa garantice la atracción de nuevas y mejores inversiones; Por lo cual contara con las siguientes atribuciones:

- I). Proponer políticas y programas que generen la detonación económica del municipio.
- II). Llevar a cabo las acciones en materia de Mejora Regulatoria, en términos de los artículos 31, fracción I Bis, 48, fracción XIII Bis, 96 Quáter y 162 fracción V Bis de la Ley Orgánica Municipal.
- III). El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de habilitar personal adscrito a dicha unidad administrativa, como verificadores, inspectores, notificadores, ejecutores, y

asesores jurídicos, que sean necesarios para realizar visitas de verificación, inspección, notificación y ejecución, así como todas y cada una de las diligencias que en el ejercicio de su encargo requieran; pudiendo habilitar días y horas inhábiles, así como el de llevar a cabo las visitas de verificación e inspección en aquellas unidades económicas que funcionen fuera de horas hábiles de acuerdo a su permiso o licencia de funcionamiento que les autorice funcionar en dichos horarios y en general todas y cada una de las diligencias que hayan de practicarse derivados de las visitas a practicarse en Unidades Económicas que se encuentran ubicadas en todo el territorio Municipal, ello en términos de lo que establece los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción IX, 7 fracción VI y VII, 21 fracción I y V y 72 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, 1, 2 fracción XIV, 4, 9 fracción II y 28 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, 1, 2, 3, 31 fracción I y XLVI, 86 y 96 Quater fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, 1, 3, 13, 24, 27 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en la Entidad y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

IV).Iniciar de oficio o a petición de parte, conocer, desahogar y emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los procedimientos administrativos correspondientes en asuntos de su competencia, pudiendo aplicar sanciones por violaciones cometidas a las disposiciones en la materia; Dictar medidas de seguridad correctivas o preventivas debidamente fundadas y motivadas, con el objeto de salvaguardar el interés público, prevenir daños en la salud de las personas o a su bienes las que podrán ejecutarse en cualquier momento y duraran todo el tiempo en que persistan las causas que la motivaron.

V).Iniciar de oficio o a petición de personas con interés jurídico y legítimo debidamente acreditado, el procedimiento administrativo de revocación, anulación y cancelación cuando se contravengan las disposiciones consignadas en las licencias de funcionamiento, permisos visto bueno y/o constancias, o cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición, o bien de aquellas autorizaciones que se aparten de sus características originales, previa garantía de audiencia;

VI).Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el logro de sus atribuciones, se auxiliará con las siguientes Unidades Administrativa:

- a). Coordinador de Normatividad y Desarrollo Empresarial
- b). Coordinador de Vía Pública y Tianguis
- c). Coordinador de Movilidad y Desarrollo Metropolitano
- d). Coordinador de Fomento Agropecuario
- e). Coordinador de Turismo

ARTICULO 98 BIS.- La Coordinación de Normatividad y Desarrollo Empresarial, será la Unidad Administrativa encargada de supervisar y vigilar las acciones que se realizan en las siguientes áreas:

I). Servicio Municipal de Empleo, que se rige por los lineamientos Generales para la Atención a Usuarios de los Programas de Vinculación Laboral del Servicio Nacional de Empleo (SNE);

II). Sistema de Apertura Rápida de Empresas S.A.R.E.: Donde a través de un titular se generará la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de las actividades de bajo riesgo de acuerdo a los dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Comercial, Industrial y Prestación de Servicios del Municipio de Apaxco, denominado Catálogo de Actividades Económicas de Acuerdo a su Impacto y de acuerdo a lo siguiente:

III). Los establecimientos de bajo impacto que no requieran dictámenes de orden Federal y/o Estatal.,

IV). Dictara Resolución en un término de 3 días hábiles.

V). Los trámites municipales requeridos para obtener una licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo se realizarán en el mismo lugar.

VI).La respuesta a la solicitud de apertura de empresas de bajo riesgo se otorgara en un máximo de dos visitas del solicitante. Estas son:

- a). Entrega de documentos y;
- b). Obtención de respuesta.

ARTÍCULO 99.- La Ventanilla Única de Atención Empresarial que tendrá las siguientes atribuciones:

I). Expedir o refrendar licencia de funcionamiento autorización o permiso para la colocación de anuncios en bienes de dominio público o privado y lugares de uso común, de conformidad con lo que establece los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables de la materia, queda estrictamente prohibida la distribución y colocación de propaganda, perifoneo y volanteo sin la autorización del Titular de Dirección de Desarrollo Económico.

La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el H. Ayuntamiento y será supervisara y fiscalizada por la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de acuerdo a las atribuciones conferidas en este Bando y demás disposiciones aplicables.

II). Expedir o refrendar las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo a lo siguiente:

a). Los establecimientos de mediano y alto impacto (incluyendo la venta de alcohol en botella abierta o al copeo) siempre y cuando comprueben haber realizado los trámites correspondientes al orden federal y/o estatal.

b). Las Unidades Económicas cuya actividad comercial incluya la venta de bebidas alcohólicas (Mediano impacto) en envase cerrado podrán obtener la licencia de funcionamiento y/o refrendo siempre y cuando se sujeten y cumplan con lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Comercial, Industrial y Prestación de Servicios del Municipio de Apaxco.

c). Expedir “No Inconvenientes” para realizar eventos abiertos al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Eventos públicos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

IV). Para operar un establecimiento fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios, se requiere autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual la otorgará o denegará atendiendo a los motivos por los cuales se solicita la ampliación de horarios.

ARTICULO 100.- Previo aviso oficial del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en días de jornada electoral en cualquier ámbito y en aquellos días en que mediante acuerdo de cabildo se exprese dicha prohibición.

ARTÍCULO 101.- Desarrollo y Atención a MiPyMe's, contará con las siguientes atribuciones para el desarrollo de sus actividades.

I). Proporcionar a los Emprendedores y Empresarios del Municipio las herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías, dándoles acceso a los diferentes tipos de financiamiento del Gobierno Federal;

II). Llevar a cabo convenios y/o acuerdos con instituciones u organismos que brinden beneficios para los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas, siendo la única instancia para el ingreso de proyectos al Fondo PYME y/o Fondo Nacional Emprendedor.

III). Las demás que señalen las normas aplicables.

SECCIÓN XIV MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el Reglamento Municipal correspondientes.

ARTÍCULO 103.- En materia de Mejora Regulatoria, en la Administración Pública Municipal se observaran los principios de: máxima utilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, abatimiento a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementara las siguientes acciones:

I). Revisión permanente de su marco regulatorio.

II). Establecimiento de sistemas de coordinación entre dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico.

III). Eliminación de los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.

IV). Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales.

V). Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público; eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.

VI). Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente.

VII). Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 105.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I). El Ayuntamiento;

II). Las dependencias, Entidades, Organismos desconcentrados y descentralizados, y a todas las unidades administrativas;

III). Enlace de mejora regulatoria; y

IV). Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento, contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios. Propiciando siempre un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 107.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I). Diagnóstico de la regulación en cuanto a sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II). Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III). Objetivos específicos a alcanzar;

IV). Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

V). Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se respetara en todo momento lo estipulado en la Ley de Mejora Regulatoria, su reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 108.- La Coordinación de Tianguis y Vía Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I). Elaborar el padrón de comerciantes locatarios de mercados, de tianguis, puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividad en vía pública, teniendo la obligación los locatarios de solicitar la autorización a esta Subdirección para cualquier verificación en su padrón;

II). Realizar el cobro de los puestos semifijos durante las festividades patronales, kermeses, verbenas y cualquier actividad comercial ambulante.

III). Organizar y ejecutar los sistemas de cobro de piso plaza, remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal, previo Visto Bueno del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 109.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización correspondiente de la Coordinación de Tianguis y Vía Pública, previo visto bueno del Titular de Dirección de Desarrollo Económico. Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustara a las determinaciones que en cada caso emita la Coordinación de Tianguis y Vía Pública, previo Visto Bueno del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 110.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

I). Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Coordinación de Tianguis y Vía Pública.

II). Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado.

III). No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares.

IV). Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.

V). Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas.

VI). No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación.

ARTÍCULO 111.- La Coordinación de Movilidad y Desarrollo Metropolitano, previo visto bueno del titular de la Dirección de Desarrollo Económico, generara acciones relativas al análisis y diseño de estrategias para la generación de programas.

ARTICULO 112.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades, dicha solicitud deberá de contar con el visto bueno de la Coordinación de Movilidad.

ARTÍCULO 113.- El titular de autorización expedida por autoridad distinta a la municipal, estará obligado a registrarla ante la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, ya que en caso contrario se presumirá su inexistencia y quedará obligado al cumplimiento de este artículo. Quién tenga autorización estatal o municipal y efectúe ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares autorizados, será sancionado en términos de este Bando Municipal, además de ser responsable de los gastos que se causen con el retiro de los vehículos; esto, sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor en términos de otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 114.- La Coordinación de Fomento Agropecuario tendrá la facultad de supervisar en todo momento que se cumplan las obligaciones que contraen las personas físicas o jurídico colectivas que desarrollen actividad agropecuaria, las cuales incluyen:

I). Acatar las disposiciones legales en la materia.

II). Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

III). Registrarse en el padrón correspondiente.

ARTICULO 115.- La Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación de Fomento Agropecuario propiciara con la participación de los habitantes del municipio el conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y demás cuerpos de agua que se encuentran dentro del territorio municipal. Los titulares o representantes de las unidades de riego tienen la obligación de conservar y mantener, por su cuenta, en condiciones óptimas de limpieza y desazolve las canaletas y toda la infraestructura de las mismas, Así mismo, será la instancia encargada de supervisar que se cumpla dichas condiciones y efectuara las recomendaciones que estime pertinentes, en caso de incumplimiento o inobservancia a las mismas se aplicara previo Visto Bueno del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico una multa equivalente a veinte veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 116.- Es Facultad de la Coordinación de Fomento Agropecuario, vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contraen las personas físicas o jurídico colectivas que desarrollen actividad ganadera dentro del municipio, las cuales incluyen:

- I). Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II). Construir sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III). Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV). Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V). Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado; y
- VI). Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 117.- La coordinación de Fomento Agropecuario extenderá constancia de propiedad de ganado, previa acreditación y bajo el Visto Bueno del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 118.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de turismo, vigilara la conservación histórica del municipio además, promoverá la atracción turística de los monumentos considerados como patrimonio histórico y fomentara las actividades artísticas y culturales que permitan el desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 119.- El Director de Desarrollo Económico se auxiliará de la Coordinación de la Normatividad para llevar a cabo las siguientes atribuciones:

- I). Auxiliar al Director de Desarrollo Económico, en sus funciones como Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, ante la CEMER (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria) y COFEMER (Comisión Federal de Mejora Regulatoria);
- II). Generar y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III). Dar seguimiento a las metas trimestrales de cada dependencia, órgano descentralizado e institutos de la administración pública municipal, en materia de mejora regulatoria;
- IV). Informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria acerca de los avances en la simplificación administrativa en las sesiones de comité, de acuerdo al Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;
- V). Proponer y someter a aprobación de la Comisión Municipal y/o del Cabildo las propuestas de simplificación o desregulación que así lo ameriten o que se soliciten por la COFEMER y/o el OSFEM;

VI). Dar cuenta a la COFEMER y al OSFEM de los avances municipales en materia de Mejora Regulatoria, de acuerdo a la agenda anual o cuando así se solicite;

VII). Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

VIII). Asesorar y dar seguimiento a los Comités Internos de Mejora Regulatoria en la innovación y propuestas de simplificación administrativa; y

IX). Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 120.- La ventanilla Única de Trámites y Servicios, como Unidad Administrativa dependiente de la Coordinación de Normatividad, será la instancia mediante la cual los ciudadanos, usuarios y beneficiarios tendrán acceso a la información requerida para solicitar cualquier tipo de trámite y/o servicio establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, teniendo como principal objetivo la simplificación administrativa y la reducción de costos y tiempos.

ARTÍCULO 121.- El Director de Desarrollo Económico será el responsable de coordinar los servicios que se ofrezcan y tendrá las siguientes atribuciones:

I). Solicitar a las dependencias involucradas la actualización de requisitos, tiempos de respuesta y costos de los trámites y servicios registrados en el RMTyS.

II). Realizar actividades de seguimiento y evaluación a los operadores de la ventanilla municipal.

III). Informar a la Contraloría Municipal ante cualquier tipo de anomalía o alteración en los requisitos solicitados al usuario.

IV). Las demás que señalen las normas aplicables.

SECCIÓN XV DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

ARTÍCULO 122.- El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, a través de la Dirección de Infraestructura Urbana, considerándose de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Alumbrado público.

III.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

IV.- Limpia y disposición de desechos y residuos sólidos.

V.- Panteones.

VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

ARTÍCULO 123.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el H. Ayuntamiento, sus entidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 125.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los originarios y vecinos del municipio. La concesión se regirá de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 126.- No se prestarán los servicios públicos municipales en asentamientos irregulares y en áreas o fraccionamientos no autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- Para los efectos de esta sección y acorde con lo señalado por el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se entiende por servicio de suministro de agua potable la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo; servicio de drenaje es aquel que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales. En términos de lo establecido por los artículos 33 y 34 de la referida Ley, dichas tareas y las que le pudiesen corresponder al gobierno municipal se llevan a cabo a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 128.- Sin perjuicio de lo señalado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios son atribuciones de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

I.- Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable y drenaje.

II.- Proporcionar el servicio de agua potable a la población en los lugares cuya administración esté a cargo del H. Ayuntamiento.

- III.- Formular, estructurar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV.- Determinar las tarifas aprobadas previamente por los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.
- V.- Extender el contrato de servicio de agua potable bajo la respectiva evaluación de factibilidad del servicio.
- VI.- Aplicar las restricciones o suspensiones del servicio en tomas domésticas, comerciales e industriales por falta de pago de dos o más periodos, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios, cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo y los gastos generados por el restablecimiento del servicio; observando lo previsto por el artículo 55 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- VII.- Las demás que señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios como propias del organismo operador, así como aquellas que por acuerdo del Presidente Municipal se le confieran.

ARTÍCULO 129.- La Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá en todo tiempo suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

ARTÍCULO 130.- Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de infraestructura, podrán ser removidos exclusivamente por el personal que para el caso se designe.

ARTÍCULO 131.- El usuario del servicio de agua potable no podrá realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 132.- Corresponderá a los responsables de las descargas de agua residuales a los sistemas de drenaje, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento y así mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

ARTÍCULO 133.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje, ríos, arroyos, manantiales, corrientes, colectores, o canales localizados en el territorio del municipio, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales y otros calificados como peligrosos conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 134.- Todos los usuarios del servicio tendrán la obligación de hacer uso eficiente del agua; contratar, pagar por el servicio y cumplir lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el Bando Municipal.

ARTÍCULO 135.- En la prestación del servicio se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 136.- El H. Ayuntamiento brindará iluminación en la vía pública, propiciando así, más seguridad y confort visual a efecto de dar continuidad al desarrollo de las actividades de los habitantes.

ARTÍCULO 137.- El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Infraestructura Urbana, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, áreas verdes, parques y jardines.

ARTÍCULO 138.- El H. Ayuntamiento procurará impulsar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, el orden, imagen y limpieza así como la habitualidad de su distribución o venta, la seguridad de quienes concurran a los centros de tráfico mercantil y su libre concurrencia.

ARTÍCULO 139.- El Municipio contará con una o más superficies de terreno destinadas para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos.

La operación y funcionamiento de los panteones se registrará por el reglamento que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento o, en su defecto, por lo que establezcan las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la materia.

ARTÍCULO 140.- En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud y la Coordinación de Comercio, vigilarán, regularán y controlarán a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la licencia correspondiente.
- II.- Contar con la aprobación del H. Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio.
- III.- Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio y la sanidad de los mismos.

IV.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables.

Para el pago de derechos correspondientes se estará a lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Coordinación de Normatividad Comercial, Vía Pública y Fiscalización conjuntamente con la Coordinación de Salud someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento, el acuerdo que establezca las normas para regular la actividad de los tableros.

SECCIÓN XVI DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a los habitantes del municipio;
- II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Elaborar la agenda cívica y cultural que llevará a cabo la Administración Pública Municipal 2016-2018, Para fomentar la presencia de los valores universales cívicos y éticos en los seres humanos;
- IV. Gestionar con los organismos federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
- V. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- VI. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural así como el rescate de manifestaciones de arte popular;
- VII. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico del municipio, en coordinación con la Casa de Cultura;
- VIII. Ejecutar y coordinar programas de capacitación continua para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

IX. Promover convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo;

X. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las autoridades educativas de la Federación y del Estado;

XI. Promover con instituciones educativas públicas y privadas acciones de apoyo que se relacionen con una cultura altruista:

XII. Fomentar y promover los valores morales, la cultura, las tradiciones y las fiestas populares en las comunidades del municipio;

XIII. Elaborar el Padrón Municipal de las instituciones públicas y particulares incorporadas de los tres niveles educativos;

XIV. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en Educación y Cultura, para coordinar con las autoridades educativas y los consejos escolares, el trabajo educativo y cultural del Municipio;

XV. Impulsar, promover y fomentar la educación a distancia;

XVI. Establecer los convenios necesarios con las autoridades educativas federales y estatales, para crear en Apaxco nuevas opciones de formación técnica con certificación oficial;

XVII. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permita el libre acceso al conocimiento y a su formación cultural;

XVIII. Promover en los niveles de educación básica, media superior y superior los concursos académicos, culturales, deportivos y los encuentros de expresión y apreciación artística individual y grupal. Con base en las normas de las convocatorias; y,

XIX. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 142.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud coadyuvará en las distintas políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal, en base a las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida;
- IV. Promover en el municipio programas de salud, planificación familiar y nutricional, para combatir la obesidad;
- V. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Crear un padrón municipal de las instituciones públicas y privadas del sector salud;
- VII. Promover la gestión para la rehabilitación de las distintas unidades de salud pública, en coordinación con las dependencias competentes;
- VIII. Hacer convenios con las autoridades de salud para facilitar las transferencias a unidades de mayor nivel médico cuando los cuadros médicos de los pacientes así lo requieran;
- IX. Gestionar la mejora del parque vehicular del sector salud;
- X. Fomentar la constante actualización del personal médico;
- XI. Dar seguimiento a la regularización sanitaria y salud pública;
- XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 143.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al H. Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 144.- Está prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes, a menores de edad.

ARTÍCULO 145.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, expedido por la autoridad estatal y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 146.- El Coordinación de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes;
II. Orientar y capacitar en materia de prevención social a la población adolescente y jóvenes de Apaxco, en coordinación con los padres de familia, las normas y valores establecidos para la sana convivencia social;

III. Implementar métodos y estrategias basadas en las necesidades reales de los niños y adolescentes, incluyendo a la familia, la comunidad y la escuela, entre otros aspectos copartícipes en los procesos de socialización e integración en beneficio de ésta población;

Impartir talleres creativos a jóvenes con la finalidad de realizar productos comerciales y así poder apoyar su economía; y,

IV. Impartir pláticas tendientes a evitar problemas de índole social en los diferentes planteles educativos de nivel básico, medio superior y comunidad en general, entre las cuales pueden estar:

1. Prevención de conductas antisociales;
2. El consumo de sustancias nocivas;
3. Vagancia;
4. Embarazos no deseados;
5. Relaciones familiares destructivas;
6. Problemas de identidad;
7. Baja autoestima;
8. Conductas impulsivas;
9. Desobediencia;
10. Rebeldía; y
11. Deserción escolar.

SECCIÓN XVII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 147.- La planeación municipal estará a cargo de la Dirección de Planeación, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar en los primeros treinta días de gestión el Programa para formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será presentado en los primeros tres meses de gestión;

III. Promover en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

IV. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo Municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN;

V. Integrar las evaluaciones de resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus programas;

VI. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Promover ante la Contraloría Municipal el Programa Anual de Auditoría de desempeño de las unidades administrativas que asegure la vinculación del gasto con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito municipal;

IX. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;

X. Integrar el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, enviándolo al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta pública del Municipio;

XI. Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el cabildo;

XII. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas; y

XIII. Las demás que establezca la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.

ARTÍCULO 148.- Para el mejor funcionamiento de esta área integradora, cada unidad administrativa deberá nombrar a un enlace de Planeación Municipal que será el encargado de elaborar y dar seguimiento al Presupuesto basado en resultados por dependencia.

SECCIÓN XVIII DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

ARTÍCULO 149.- El Instituto Municipal de la Mujer, impulsará acciones para promover una cultura de equidad entre mujeres y hombres, teniendo las siguientes funciones:

I. Regular, proteger y garantizar la igualdad de trato, el acceso equitativo de oportunidades, la justicia, el desarrollo humano sustentable y la paz, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento;

II. Diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas al tema;

III. Crear condiciones para la cultura de igualdad entre mujeres y hombres, brindar asesoría, diseñar e implementar planes, programas, presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;

IV. Diseñar e implementar programas de trabajo que incluyan servicios de asesoría y orientación, programas de capacitación y formación y la elaboración y difusión de publicaciones que garanticen el desarrollo integral de las personas;

V. Canalizar a DIF APAXCO a las víctimas de violencia de género, por violencia familiar, agresión física, verbal o moral para su atención psicológica;

VI. Impulsar la participación de la mujer en la vida económica, ofreciendo talleres de formación que les generen autoempleos;

VII. Realizar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México; y

VIII. Las demás que señalen otras normas aplicables.

SECCIÓN XIX

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 150.- El H. Ayuntamiento proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo que vigilará la observancia a los derechos de todo ser humano consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 151.- El H. Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 152.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad, asimismo promoverá los derechos de estos grupos vulnerables. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 153.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 155.- Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las dependencias y unidades de la administración conforme a sus competencias, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales, siempre que se les faculte en los mismos para ello.

ARTÍCULO 156.- En caso de que la sanción sea de tipo económico en la que se establezca un mínimo y un máximo, en caso de optar por una sanción distinta a la mínima, la autoridad deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y los antecedentes que permitan establecer una conducta recurrente del infractor.

ARTÍCULO 157.- Los infractores al Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento, debiéndose dejar constancia por escrito;

III.- Multa de 1 a 50 veces la unidad de medida y actualización en la fecha en que se cometa la infracción. Si el infractor es obrero, jornalero o trabajador agrícola, la multa no excederá de un día de salario, a consideración de que se haya acreditado dicha calidad;

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, autorización o licencia;

V.- Clausura temporal o definitiva;

VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VII.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- Para la aplicación de multas se tomará como base la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 159.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince veces la unidad de medida y actualización a quien:

- I.- Cause escándalo en lugares públicos o en la vía pública;
- II.- Altere el orden o provoque riñas o altercados en reuniones públicas o espectáculos en vía pública;
- III.- Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- IV.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V.- En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral, los usos y buenas costumbres de los habitantes.
- VI.- Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- VII.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura enfrente de los mismos.
- VIII.- No vacune a los animales domésticos, mascotas y de granja que se encuentren bajo su cuidado;
- IX.- Fume en establecimientos cerrados, oficinas y edificios Públicos.
- X.- Inhale, consuma o ingiera sustancias tóxicas, drogas o psicotrópicos en la vía pública, oficinas y edificios públicos, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales en que pudiese incurrir.
- XI.- Lastime, maltrate o atropelle dolosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aun siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;
- XII.- Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;

- XIII.- Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares o el desarrollo de oficios, sin contar con la autorización respectiva.
- XIV.- Arroje a la vía pública objetos o líquidos que causen molestia o daño a los habitantes, vehículos, arroyo vehicular, vía pública o al ambiente;
- XV.- Establezca fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Ordenamiento Comercial, puestos de ventas; obstruyendo con los mismos la vía pública y/o banquetas.
- XVI.- Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XVII.- Presente espectáculos en la vía pública cuyo contenido pudiese resultar indecoroso para los habitantes.
- XVIII.- Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIX.- Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;
- XX.- Ejercer la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;
- XXI.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- XXII.- Genere toda clase de sonido o ruido que rebasen los límites máximos permisibles según la norma oficial mexicana nom-081-ecol-1994;
- XXIII.- Sea sorprendido pintando “grafitis” y/o haciendo pintas y/o pegando cualquier elemento en bardas, fachadas, elementos del equipamiento público o privado o en cualquier propiedad pública o privada. En este caso el infractor o su tutor legal, quedará sujeto a la reparación del daño; y
- XXIV.- Siendo comerciante establecido, por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento.

ARTÍCULO 160.- Se sancionará con amonestación pública y arresto hasta por 36 horas o pago de multa equivalente de 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización, a quien en estado de ebriedad conduzca cualquier clase de vehículo automotor dentro del territorio municipal; el conductor será remitido ante el Oficial Calificador, para que le sea impuesta la sanción correspondiente, independientemente de las infracciones de tránsito a que se haga acreedor y en caso de reincidencia el arresto será de 24 horas incommutables.

Por lo que respecta al vehículo este será remitido, a costa del infractor, al lugar que designe la autoridad a cuya disposición queda el conductor.

ARTÍCULO 161.- Se sancionará con amonestación y multa de 5 a 25 veces la unidad de medida y actualización a quien:

I.- Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;

II.- Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

III.- Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

IV.- Arroje basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, comerciales, orgánicos e inorgánicos; solventes, gasolina, gas L.P., Petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas a las alcantarillas, colectores, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales.

V.- Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, desperdiciándola en banquetas, vialidades o de cualquier otra forma; o conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución; o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado.

VI.- Siendo propietario de un lote baldío, propicie que éste se encuentre sucio, con maleza, o proliferen en él fauna nociva o malos olores;

VII.- Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VIII.- Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;

IX.- Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

X.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o establecimiento, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

XI.- Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad municipal;

XII.- Obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios destinados para las personas con discapacidad;

XIII.- Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros u obscenos que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

XIV.- Solicite mediante falsa alarma los servicios de policía y/o protección civil;

XV.- Realice cualquier actividad en vía pública, cruceros y arroyos vehiculares, solicitando dádivas de automovilistas o transeúntes, sin autorización de la autoridad competente; y

XVI.- Ofenda o agrede a cualquier habitante del municipio.

ARTÍCULO 162.- Se sancionará con amonestación y multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización, al propietario:

I.- De aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

II.- De establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;

III.- De los bares, cantinas y/o establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, que permitan la entrada a menores de edad, personas armadas y/o a miembros de los cuerpos de seguridad pública, tránsito, armada y del ejército que porten el uniforme reglamentario

IV.- Que fije anuncios espectaculares o coloque propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva, que expedirá la Coordinación de Comercio;

V.- Que realice actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo anterior, se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a petición de la Dirección de Infraestructura Urbana.

VI.- De establecimientos comerciales, talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas; y

VII.- Que incite a practicar o practique la prostitución dentro del territorio municipal, ya sea en vía pública o lugares cerrados.

ARTÍCULO 163.- Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma; cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia menor de cien metros de las mismas, será sancionado con multa de 20 a 40 veces la unidad de medida y actualización y en caso de reincidencia con la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 164.- Se sancionará con amonestación y multa de 50 veces la unidad de medida y actualización a quien arroje en la vía pública, drenaje, lugares de uso común o privados: animales muertos, cualquier tipo de basura o sustancias fétidas o tóxicas. De igual forma se sancionará a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos infecciosos en la vía pública y/o en lugares de uso común o privados.

ARTÍCULO 165.- Se sancionará con amonestación y multa de 10 a 40 veces la unidad de medida y actualización e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

I.- Sin el permiso correspondiente, corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común; realice poda o derribo de árboles en propiedad privada; en el último supuesto serán responsables tanto el propietario del predio como el talador;

II.- Dañe estatuas, postes, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

III.- Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

IV.- Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

V.- Destruya, dañe o apague las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

VI.- Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

VII.- Realice acto de exhibición corporal en la vía pública, que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

VIII.- Siendo dueño, poseedor o quien de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, ocasione daño a personas o cosas por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado; sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;

IX.- Sea propietario de establecimientos comerciales, centros culturales, recreativos o deportivos, que no cuenten con rampas destinadas al acceso de personas con discapacidad o especiales;

X.- Pinte o repare vehículos u otros muebles en la vía pública.

XI.- De manera permanente estacione vehículos en la vía pública como tráileres, plataformas, remolques o cualquier transporte que obstruya la misma. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, éste será removido a costa del infractor por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al lugar que para el efecto se tenga establecido y con el apoyo del equipo que ésta señale. Se entenderá que es de manera permanente cuando permanezca más de tres días en el mismo lugar o zona, a cuyo efecto el oficial de tránsito o autoridad auxiliar rendirá parte que permita deducir lo anterior.

XII.- Se estacione frente a instalaciones educativas, de salud, bancarias, oficinas públicas y en vialidades de gran afluencia vehicular.

ARTÍCULO 166.- Se sancionará con multa de 10 a 50 veces la unidad de medida, actualización y clausura a quienes:

I.- Realicen obras de edificación, remodelación o demolición, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II.- Realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la que resulte competente a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;

III.- Siendo personas físicas o jurídicas colectivas abandonen vehículos o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública; en caso de dejar tierra, escombros o materiales de construcción, tendrá además la obligación el infractor de limpiar y retirar los residuos sólidos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, lo que deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público; y

IV.- Destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, los sellos de suspensión o clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, cuantas veces fuere necesario; sin perjuicio de presentar la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 167.- Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior, para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya especificados, en predios de propiedad particular, sin importar su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 168.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 169.- Se sancionará con multa de 30 a 50 veces la unidad de medida y actualización a quien sin autorización de la autoridad competente, participe, consienta o colabore en la tala, de uno o más árboles en propiedad privada, zona urbana, o montes del municipio, así mismo a quien pade, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello; independientemente de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 170.- Se sancionará con multa de 30 a 50 veces la unidad de medida y actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o de propiedad municipal.

ARTÍCULO 171.- Se sancionará con multa de 30 a 50 veces la unidad de medida y actualización a quien rompa las banquetas, pavimento o concreto de áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 172.- Se sancionará con multa de 30 a 50 veces la unidad de medida y actualización a quien efectúe manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 173.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos que infrinjan leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 30 a 50 veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 174.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones y se procederá a la inmediata clausura del establecimiento cuando:

I.- Una licencia, permiso o autorización, no se ejerza en un término de tres meses; en este caso la clausura se efectuará sólo en caso de que se pretenda volver a operar el establecimiento al amparo de la licencia, permiso o autorización que no se ejerció durante ese plazo.

II.- No pagar las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;

III.- Reincidir en la violación del horario de funcionamiento a que alude el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

IV.- Teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, operar el establecimiento con un giro diferente al autorizado.

V.- Utilizar la licencia, permiso o autorización en un domicilio diferente al que se estipula en el mismo.

VI.- No contar con los originales de la licencia, permiso o autorización, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VII.- Ejercer la licencia, permiso o autorización sin ser el titular de la misma;

VIII.- Se lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;

IX.- Vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad o cuando no habiéndolos expendido, permita que se consuman al interior del establecimiento, y

X.- Las demás que se encuentren establecidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y circulares emitidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175.- La investigación, calificación y sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden al Presidente Municipal a través del Oficial Calificador y, en su caso, demás servidores públicos que se designen o habiliten para tal efecto.

ARTÍCULO 176.- Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que, él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el oficial calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

ARTÍCULO 177.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado; pudiendo solicitar el auxilio de un médico de los servicios municipales de salud o un médico o paramédico, adscrito a la Coordinación de Protección Civil Municipal o servicios médicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), para los efectos legales a que haya lugar. Mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 178.- En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 179.- Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oirá al elemento de la policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

ARTÍCULO 180.- El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, a continuación el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

ARTÍCULO 181.- La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el Oficial Calificador juzgue convenientes, ésta será a puerta cerrada, restringiendo el acceso solo a los interesados.

ARTÍCULO 182.- El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando Municipal. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 183.- Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 184.- El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

ARTÍCULO 185.- Las multas mencionadas en este Bando Municipal podrán duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 186.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, condonar o conmutar las sanciones previstas en éste ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, dicha facultad podrá ser ejercida a través del Presidente Municipal, quien podrá delegarla al Síndico Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 188.- Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 189.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia autoridad, mismo que será resuelto por el Síndico Municipal o el Juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES, Y DE LA
EQUIDAD
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 190.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Derecho al respeto, no importando el color de piel, religión, idioma y/o dialecto.
- II.- Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III.- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes.
- IV.- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V.- Derecho y acceso a la educación.
- VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII.- Derecho a la asistencia médica.

VIII.-Derecho al libre pensamiento y expresión.

IX.- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno

X.- Derecho a la protección física y mental.

XI.- Derecho a una vida sana, ajena a sustancias tóxicas y estupefacientes, lo que permitirá convertirlos en mujeres y hombres respetables.

XII.- Derecho a la protección de las leyes, a recibir asesoría y orientación cuando cumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 191.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas procurará asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios ante la ley; al efecto tomará las medidas administrativas necesarias para responsabilizarlos.

En caso de resultar procedente, remitirá a las niñas, niños o jóvenes adolescentes a la Preceptoría de Cuautitlán Estado de México para su orientación y atención respectiva o a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 192.- Cuando un menor de 18 años sea presentado ante el Oficial Calificador, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores, y/o quien ejerza la patria potestad, a falta de estos, a su tutor, y/o miembros de la familia, y/o responsable de su cuidado.

Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado, a cuyo efecto el Oficial Calificador lo tendrá en espera en una área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes.

El Oficial Calificador en todo momento deberá velar por el interés superior del menor.

En términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, se entenderá como:

Niña o Niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;

Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad;

Las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las autoridades municipales serán tendientes a dar prioridad al interés superior de los las niñas, niños y adolescentes.

La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 193.- El H. Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

Toda niña, niño o joven adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

ARTÍCULO 194.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

ARTÍCULO 195.- Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 196.- Cuando el Oficial Calificador conozca de alguna conducta antisocial cometida por un adolescente o un menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

DE LA EQUIDAD

ARTÍCULO 197.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que, se dará acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios y recompensas de la sociedad a todos los habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, del 5 de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

CUARTO. Promúlguese y publíquese para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal” Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, por los CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de esta población:

JESÚS CRUZ PARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ALEYDA HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ EFRAÍN CISNEROS LÓPEZ
PRIMER REGIDOR

MARTHA ELENA VIGUERAS HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

LEONEL MONROY RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR

MARÍA TERESA CARBAJAL JIMÉNEZ
CUARTA REGIDORA

JUAN DAVID LOZANO CERÓN
QUINTO REGIDOR

CECILIA VIRIDIANA CRUZ DÍAZ
SEXTA REGIDORA

GERARDO CRUZ ROJAS
SÉPTIMO REGIDOR

CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SANTANA
OCTAVO REGIDOR

ERNESTO ISAAC NIETO APARICIO
NOVENO REGIDOR

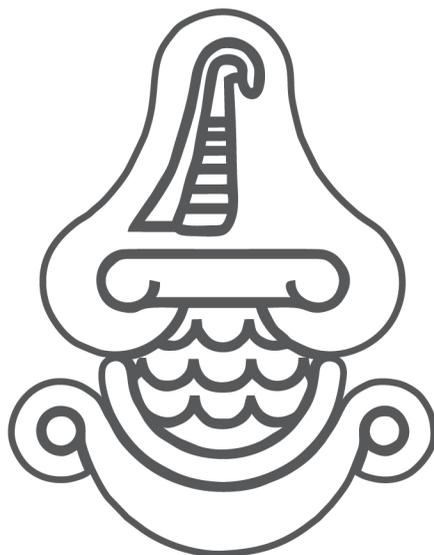
NOEMÍ VALDEZ VALADEZ
DÉCIMA REGIDORA

LEOPOLDO MORENO BOLAÑOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

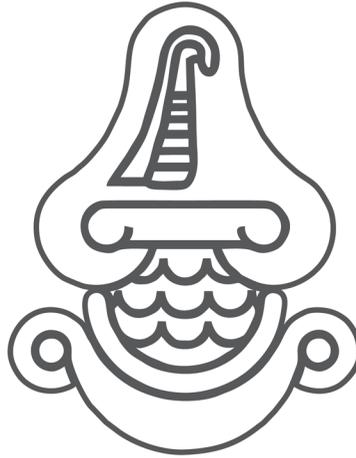
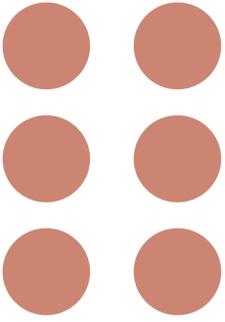
Para su debido cumplimiento y observancia, promulgo el presente Bando Municipal, en Apaxco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El C. Presidente Municipal Constitucional
JESÚS CRUZ PARRA.
(Rúbrica)

El C. Secretario del H. Ayuntamiento.
Leopoldo Moreno Bolaños.
(Rúbrica)



GOBIERNO MUNICIPAL
DE **APAXCO**



GOBIERNO MUNICIPAL DE **APAXCO**

PLAZA MELCHOR OCAMPO S/N COL. CENTRO,
APAXCO ESTADO DE MÉXICO.
TEL: 599 99 8 27 00



www.apaxco.gob.mx